



Asociación Madrileña de
Pediatría de Atención Primaria
AMPap



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 2.- Federación

Artículo 3.- Fines

Artículo 4.- Actividades

TÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Requisitos para asociarse

Artículo 6.- Tipos de socios

Artículo 7.- Solicitud de ingreso

Artículo 8.- Cuotas

Artículo 9.- Derechos de los asociados

Artículo 10.- Deberes de los asociados

Artículo 11.- Causas de pérdida de la condición de asociado

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Naturaleza

Artículo 14.- Reuniones

Artículo 15.- Convocatorias

Artículo 16.- Cuórum de validez de constitución y cuórum de adopción de acuerdos

Artículo 17.- Facultades de la asamblea general ordinaria

Artículo 18.- Facultades de la asamblea general extraordinaria

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Naturaleza y composición

Artículo 20.- Procedimiento de elección

Artículo 21.- Duración del mandato

Artículo 22.- Cese

Artículo 23.- Reuniones y cuórum de constitución y adopción de acuerdos

Artículo 24.- Facultades de la junta directiva

Artículo 25.- El presidente

Artículo 26.- El vicepresidente

Artículo 27.- El secretario

Artículo 28.- El tesorero

Artículo 29.- Los vocales



Asociación Madrileña de
Pediatría de Atención Primaria
AMPap



Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria

TÍTULO IV MEDIOS DE EXPRESIÓN Y DE COMUNICACIÓN CON LOS SOCIOS

Artículo 30.- Página web

Artículo 31.- Lista de correo electrónico

Artículo 32.- Comunicación con los socios

TÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables

Artículo 34.- Recursos económicos

Artículo 35.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

TÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36.- Acuerdo de disolución

Artículo 37.- Comisión liquidadora

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, domicilio y ámbito territorial

1. Con la denominación de **Asociación Madrileña de Pediatría de Atención Primaria (AMPap)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, de carácter científico y profesional, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás normas concordantes.
2. La Asociación tiene su domicilio social en la avenida de Burgos, 39, 1.º izqda, de Madrid, código postal 28036. Este domicilio podrá ser cambiado, previa comunicación a la Administración Pública, según proceda legalmente.
3. Su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 2.- Federación

La AMPap, sin perjuicio de su propia personalidad jurídica, se encuentra federada en la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap) y podrá federarse con otras asociaciones o federaciones de objetivos y funciones análogas.

Artículo 3.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a. Promover el desarrollo de la pediatría en atención primaria. Buscar el óptimo estado de salud del niño y del adolescente. Promocionar su salud. Prevenir la enfermedad y facilitar su recuperación en caso de contraerla.
- b. Fomentar y ejercer la docencia de la formación pediátrica en atención primaria del pregraduado y postgraduado, así como de los médicos residentes de pediatría y de otras especialidades.
- c. Fomentar y ejercer la investigación en todo lo relacionado con la pediatría de atención primaria.
- d. Coordinar los diferentes programas sanitarios relacionados con el niño sano y enfermo en el ámbito de la atención primaria.
- e. Recoger los problemas e inquietudes relacionados con el ejercicio de la pediatría en los centros de atención primaria y representar los intereses profesionales de sus socios ante la Administración Pública.
- f. Promover la búsqueda de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo profesional de la pediatría social y comunitaria.
- g. Coordinar con otras asociaciones similares, regionales y nacionales, actividades y proyectos para la mejora de la pediatría en atención primaria.
- h. Cualquier otro que se encuentre directamente relacionado con los anteriores o pueda ser complementario de ellos.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Desarrollar grupos de trabajo para el estudio y actualización de los temas que abarca la pediatría de atención primaria, tanto en patología como en prevención, con objeto de prestar una atención integral al cuidado del niño, acorde con los conocimientos que los avances científicos aportan de forma continua y progresiva.
- b. Celebrar cursos, conferencias, congresos, reuniones u otros actos similares para contribuir a la formación del pregraduado y postgraduado en pediatría de atención primaria y a la formación continuada de pediatras y otros profesionales sanitarios.
- c. Crear grupos de investigación específica en el campo de la pediatría de atención primaria.
- d. Coordinarse con otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito pediátrico para el estudio y desarrollo de estrategias comunes dirigidas a la mejor atención del niño y del adolescente.
- e. Participar en la adecuación del ámbito laboral de los profesionales y gestionar sus demandas ante la Administración Pública para contribuir al desarrollo profesional de la pediatría de atención primaria.
- f. Difundir los conocimientos y las actividades a través de medios asequibles a los asociados.

TÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de sus fines.

Artículo 6.- Tipos de socios

1. Los socios podrán ser numerarios, agregados o de honor.
2. Para ser socio numerario será requisito indispensable tener el título de médico especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas y ejercer en atención primaria.
3. Serán socios agregados:
 - a. Los pediatras que no ejerzan en atención primaria.
 - b. Otros profesionales médicos, no especialistas en pediatría, que ejerzan su labor asistencial en el marco de la atención primaria o que tengan un especial interés y dedicación por la infancia o la pediatría.
 - c. Los médicos residentes de pediatría.
 - d. Los pediatras de atención primaria jubilados
 - e. Los pediatras de atención primaria en situación de excedencia.



4. La junta directiva podrá nombrar como socio de honor a aquellas personas que hayan destacado por sus actuaciones relevantes a favor de la Asociación o de la pediatría en general. Para su nombramiento se precisará el acuerdo por mayoría de la junta directiva.

Artículo 7.- Solicitud de ingreso

1. La solicitud de ingreso en la Asociación se dirigirá al secretario de la misma, el cual requerirá la documentación pertinente que acredite las condiciones necesarias para determinar el tipo de socio.
2. Una vez recabada la información precisa, el secretario presentará la solicitud de ingreso a la junta directiva, que decidirá sobre su aprobación.

Artículo 8.- Cuotas

1. Los socios numerarios, los agregados incluidos en los apartados 3.a y 3.b del artículo 7 y los pediatras en excedencia habrán de satisfacer la cuota anual establecida.
2. Los socios jubilados deberán satisfacer el 50 % del importe de la cuota anual.
3. Los residentes de pediatría y los socios de honor estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 9.- Derechos de los asociados

1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:
 - a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b. Asistir a la asamblea general con derecho a voz y voto.
 - c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - d. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - e. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
 - f. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
 - g. Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Los socios agregados y los socios de honor tendrán los mismo derechos que los numerarios, con las siguientes salvedades:
 - a. Carecerán del derecho de voto en las asambleas.
 - b. No serán elegibles para cargos directivos.
 - c. Los socios de honor solo tendrán derecho a voto y serán elegibles para cargos directivos cuando, previamente a su nominación como tales, ostentaran la condición de socio numerario.

Artículo 10.- Deberes de los asociados

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 11.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas consecutivas.
- c. Por conducta incorrecta: desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras, perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la asamblea general y la junta directiva.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Naturaleza

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14.- Reuniones

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará anualmente en el lugar señalado por la junta directiva y, dentro de lo posible, en el primer trimestre del año; las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley y en los presentes estatutos, cuando lo acuerde la

junta directiva o cuando lo solicite por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 15.- Convocatorias

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el secretario, mediante el procedimiento señalado en el artículo 32 de los estatutos y expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia, podrá reducirse el plazo entre la convocatoria de la asamblea y el día señalado para su celebración.

Artículo 16.- Cuórum de validez de constitución y cuórum de adopción de acuerdos

1. Las asambleas generales ordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera y única convocatoria, independientemente del número de socios con derecho a voto que acudan a ellas.
2. Las asambleas generales extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o de quien haga sus veces.
4. Serán excepciones al apartado anterior los supuestos de modificación de los estatutos y de disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, y el acuerdo de disolución de la Asociación, para el que será necesaria una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 17.- Facultades de la asamblea general ordinaria

Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a. Nombrar a la junta directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Expulsar a los socios a propuesta de la junta directiva.
- f. Disponer y enajenar los bienes.
- g. Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en

alguna.

- h. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- j. Cualquier otra para la que se precise la conformidad de la asamblea general y no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

Artículo 18.- Facultades de la asamblea general extraordinaria

Corresponde a la asamblea general extraordinaria la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Naturaleza y composición

1. La junta directiva es el órgano que gestiona y representa a la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un número de vocales no menor de tres ni mayor de seis, designados por la asamblea general entre los asociados. El editor de la web oficial de la Asociación también formará parte de la junta directiva.
2. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la junta directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente.
3. Los cargos directivos tendrán carácter voluntario y no remunerado.
4. El presidente, el vicepresidente y el secretario de la junta directiva serán, asimismo, presidente, vicepresidente y secretario de la Asociación y de la asamblea general.

Artículo 20.- Procedimiento de elección

1. La elección de los miembros de la junta directiva por la asamblea general se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación mínima de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.
2. Las candidaturas a la junta directiva se presentarán en forma de listas cerradas, que serán votadas por los asociados con derecho a voto mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Artículo 21.- Duración del mandato

1. El mandato de la junta directiva tendrá una duración de dos años y sus miembros no



podrán ocupar el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.

2. Tras agotar el plazo para el que fueron elegidos, los miembros de la junta directiva continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento de quienes les sustituyan.

Artículo 22.- Cese

Los miembros de la junta directiva cesarán por:

- a. Transcurso del periodo de sus mandatos.
- b. Renuncia voluntaria.
- c. Pérdida de la condición de socio.
- d. Acuerdo de la asamblea general.

Artículo 23.- Reuniones y cuórum de constitución y adopción de acuerdos

1. La junta directiva se reunirá, previa convocatoria hecha por el secretario, cuantas veces lo determine su presidente o a petición de un tercio de sus miembros, debiendo mediar al menos tres días entre la convocatoria y su celebración.
2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.
3. Cuando lo considere oportuno, la junta directiva podrá solicitar la presencia en alguna de sus reuniones de otros miembros de la Asociación, que tendrán voz pero no voto en las decisiones a adoptar.

Artículo 24.- Facultades de la junta directiva

1. Las facultades de la junta directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la asamblea general.
2. Son facultades particulares de la junta directiva:
 - a. Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
 - c. Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los balances económicos y las cuentas anuales.
 - d. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior.
 - e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Artículo 25.- El presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b. Presidir y levantar las sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

Artículo 26.- El vicepresidente

Corresponde al vicepresidente:

1. Sustituir al presidente en ausencia de éste, sea motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Aquellas funciones delegadas por el presidente o la junta directiva.

Artículo 27.- El secretario

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. De forma específica, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Expedir certificaciones.
- b. Llevar los libros de la Asociación y el fichero de asociados.
- c. Custodiar la documentación de la entidad.
- d. Levantar acta de las reuniones de la junta directiva y de las asambleas Generales. Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.
- e. Hacer que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f. Organizar el procedimiento electoral.

Artículo 28.- El tesorero

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación. También le corresponderá:

- a. Informar del estado de cuentas a la junta directiva y someter a la asamblea general el balance de cuentas.
- b. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- c. Ser titular, junto con el presidente, de la cuenta bancaria de la Asociación.
- d. Realizar la administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial de la Asociación, siempre sometido al control y supervisión de la junta directiva y, cuando proceda, de la asamblea general.

Artículo 29.- Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta

directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

TÍTULO IV MEDIOS DE EXPRESIÓN Y DE COMUNICACIÓN CON LOS SOCIOS

Artículo 30.- Página web

La Asociación dispondrá, como medio de expresión, de un sitio web oficial que en el momento de redactar los estatutos se corresponde con la siguiente dirección: www.ampap.es. El editor de la web formará parte de la junta directiva.

Artículo 31.- Lista de correo electrónico

1. La Asociación dispondrá de una lista de correo electrónico, con acceso restringido a los socios, en la que se abordarán temas relacionados con los fines de la Asociación.
2. El gestor de la lista, que hará también las veces de moderador, será nombrado por la junta directiva.

Artículo 32.- Comunicación con los socios

La comunicación con los socios se hará por medios electrónicos:

- a. En la web oficial se anunciarán las noticias de interés general.
- b. Las actividades y demás noticias de especial interés para los socios se comunicarán a través de la web oficial y de la lista de correo electrónico.
- c. La convocatoria de las asambleas se comunicará de forma individual a todos los socios a través de su dirección personal de correo electrónico, sin perjuicio de su publicación en la web oficial y en la lista de correo.

TÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.
2. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
3. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
4. En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren

sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36.- Acuerdo de disolución

1. La Asociación se disolverá:
 - a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la asamblea general.
 - b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la asamblea general.
 - c. Por sentencia judicial.
2. El acuerdo de disolución se adoptará por la asamblea general extraordinaria convocada al efecto y con arreglo a lo estipulado en el punto 4 del artículo 16 de estos estatutos.

Artículo 37.- Comisión liquidadora

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines no lucrativos.
2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.



Asociación Madrileña de
Pediatría de Atención Primaria
AMPap



DILIGENCIA

M.^a Eulalia Muñoz Hiraldo, con DNI 23782265N, secretaria de la Asociación Madrileña de Pediatría de Atención Primaria, con número de registro 21.916,

Certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la asamblea general extraordinaria de la Asociación celebrada el día 7 de febrero de 2015.

Madrid, a 20 de febrero de 2015

Vº Bº

Concepción Bonet de Luna
El Presidente (*firma*)

M.^a Eulalia Muñoz Hiraldo
El Secretario (*firma*)